

SM_1375_FRIAS_C369_D1-24_d19

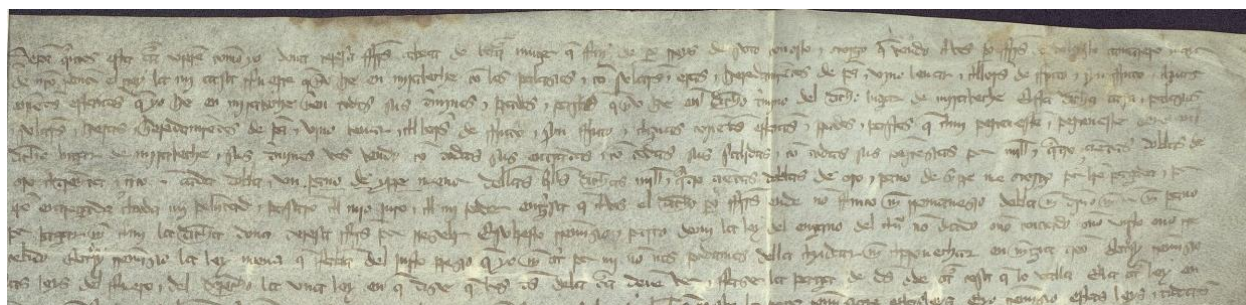
1375, marzo, 20. Miraveche, en los palacios delante de la casa fuerte.

Teresa Fernández Cabeza de Vaca vende a Pedro Fernández de Velasco la casa fuerte que posee en Miraveche con los palacios, solares, eras, heredamientos de pan y vino llevar y árboles con y sin fruto y aguas corrientes y estantes y prados y pastos que le pertenecen por 1.400 doblas de oro, a treinta y cinco maravedís cada dobla, y un paño de Ypre nuevo; y vende también el señorío y derecho que tenía en Prado Tuerto en Cascajares por seis fanegas de trigo y seis fanegas de cebada anuales durante toda su vida.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.369, D.1-24¹. Documento concreto: FRÍAS, 369/19. Unidad Documental Simple. Pergamino de 262 x 337 mm. Letra precortesana.

Pub.: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ, *El Archivo medieval del linaje Fernández de Velasco en Briviesca. Un estudio de caso (AHNOB,FRÍAS,C.369)*. Trabajo de Fin de Máster en Patrimonio Histórico Escrito. Universidad Complutense de Madrid. Curso 2017-2018².

Versión *Scripta manent*: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

¹ Enlace en <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3950617> [Consulta: 13/03/2026]: Unidad Documental Compuesta de 24 documentos, datados entre 01-01-1369 y 31-12-1379, titulada *Ventas a favor de Pedro Fernández de Velasco, camarero mayor del rey, de solares y heredades en los lugares de Terrazos, Quintana Urria, Tobes, Raedo, Arconada, Arnedo, Quintana, Oled, Briviesca, Vesga de Suso, Navas, Vileña, Villarejo, Miraveche, Vesga de Yuso, Movilla, Piérmigas, Salas y Rojas*. Sin digitalizar en PARES, las imágenes han sido proporcionadas por el Archivo para el proyecto *Scripta manent*.

² Trabajo Final de Máster, Dirs. Manuel J. Salamanca y Cristina Jular, Universidad Complutense de Madrid, 2018, disponible en <https://docta.ucm.es/entities/publication/4c7feaf7-84fd-4ad3-a06d-ec94fa6fce8f> [Consulta: 29/09/2025].

Imagen 1/3

Portadilla del archivo ducal:

Bribiesca. 20. Marzo de 1375.

Miraveche

Nº6

Venta que otorgó Teresa Fernández Cabeza de Baca a favor de Pero Ferrández de Velasco camarero maior del Rei, de la casa fuerte que tenía en el lugar de Miraveche con los vasallos, palacios, solares, eras y demás heredamientos en él y sus términos por precio de 1.400 doblas de oro de 45 maravedís cada una.

(al pie): Frias 369/19

Imagen 2/3

Documento original:

Sepan quantos esta carta vieren commo yo, donna Teresa Ferrández Cabeça de Baca, muger que fuy de Pero Royz de Soto, conozco e otorgo que vendo a vos Pero Ferrández de Velasco, camarero mayor / de nuestro señor el rey, la mi Casa fuerte que yo he en Mirabeche con los palacios e con solares e eras e heredamientos de pan e vino leuar e alberos (*sic*) de fruto e syn fruto e aguas / corrientes, estantes que yo he en Mirabeche y en todos sus términos e prados e pastos que yo he enel dicho término del dicho lugar de Mirabeche. Esta dicha casa e palacios / e solares e hereas e heredamientos de pan e vino leuar e arbelos de gruto e syn fruto e aguas corrientes, estantes e prados e pastos que a mi pertenesçen e pertenescer deuen enel /⁵ dicho lugar de Mirabeche e sus términos, vos vendo con todas sus entradas e con todas sus salidas e con todas sus pertenencias por mill e quatroçientas doblas de / oro a treynta e cinco maravedís cada dobla e vn panno de Ypre nueuo, dellas quales dichas mill e quatroçientas doblas de oro e pano de Ypre me otorgo por bien pagada e por / bien entregada a toda mi beluntad e pasaron al mio juro e al mi poder en guisa que a vos el dicho Pero Ferrández ende non fincó nin remanezio dobla nin dinero nin maravedís nin panno /por pagar nin a mi la dicha donna Teresa Ferrández por rezebir.

Et sobresto renunzio e parto de mi la ley del engaño del auer non dado o non contado o non visto o non re-/cebido. Otrosy renunzio la ley nueva que fabla del justo prezio que yo nin otro por mi non nos podamos della ayudar nin aprouechar en ningunt tienpo. Otrosy renunzio /¹⁰ las leys del fuero e del derecho, la vna ley en que dize que los testigos de la carta deuen ver fazer la paga de dineros o de otra cosa que lo valla. Et la otra ley en / que dize que fasta dos annos es onbre tenido de prouar la paga que fiziere saluo sy atal que rezibe la paga renunziare estas leys. Et yo renunzio estas leys e todas / las otras leys, razones e defensiones e fueros e derechos que contrarios sean a esta carta e paga que me non valla a mi la dicha donna Teresa Ferrández nin a otro por mi en nin-/gunt nin algunt tienpo del mundo ante algun juez eclesiastigo nin seglar. Et de oy día que esta carta

es fecha me parto e de desapodero della tenenzia e sennorío e / propiadat que yo eh en lo sobre dicho casa e palazios e solares e hera e heredamientos de pan e vino leuar e albores de fruto e syn fructo e aguas corrientes, estantes /¹⁵ e prados e pastos. Et por esta presente carta lo do e entrego a vos el dicho Pero Ferrández para vender, enpenar e truequar e cambiar e enagenar e para fazer dello e en ello libre / miente a toda vuestra voluntad todo lo que quesierdes e por bien touierdes asy commo de vuestra cosa propia, libre e quita. Et otrosy vos vendo e do todo el sennorío e derecho que yo / e el dicho Pero Royz mi marido aviamos enel prado Tuerto que es en término de Cascajares et que vos el dicho Pero Ferrández que dedes e pagedes a mi la dicha donna Teresa / Ferrández en cada año e a mi mandado doze fanegas de pan medio trigo e medio ceuada para en toda la mi vida. Et después de mi vida que lo dedes e pagedes e fagades / dar e pagar sienpre a y do yo lo dexare mandado por mi testamento e que las dedes e pagedes e fagades dar e pagar en cada vn anno enel dicho lugar /²⁰ de Mirabeche el día de Santa Maria de setiembre, sopena que me pechedes dos celemines del dicho pan. Et yo la dicha donna Teresa Ferrández conozco e otorgo que en razón / del dicho prado el Tuerto que agora fecho carta de donazion dél a la ygleja de Sant Fagunt de Cascajares e non otro alguno e por quanto yo tenía vendido el dicho / prado al dicho Pero Ferrández amas que yo fiziese la dicha donación a la dicha ygleja u otro alguno, yo la reuoco que non valla agora nin en tiempo del mundo, syno / que sea el dicho prado del Tuerto lo que a mi e al dicho Pero Royz pertenescie del dicho Pero Ferrández libre e quito para agora e sienpre.

Et para vos fazer sano la dicha / casa e palazios e solares e tierras e heredamientos de pan e vino leuar e alberos e aguas corrientes, estantes e prados e pastos e la parte del dicho prado el Tuerto /²⁵ segunt que dicho es, yo la dicha donna Teresa Ferrández so fiadora agora e todo tiempo para redrar todo onbre e muger de qualquier ley e estado e condizión que sea que vos ven-/ga en boz e en demanda delo sobre dicho o de parte dello, so obligazión de mi e de todos mis bienes asy de muebles commo de rayzes, ganados e por ganar / que nos oy día he e avre cabo adelante sopena que vos peche esta dicha quantía doblada en cabo que vos venga redrar, sanar todo lo sobre dicho e cada vno / dello. Et otrosy yo el dicho Pero Ferrández otorgo e conozco de dar e pagar e fazer dar e pagar las dichas doze fanegas de pan en cada vn anno a vos la dicha do-/nna Teresa Ferrández o a vuestro mandado en toda la vuestra vida e después de la vuestra vida do uos mandardes dar lo por vuestro testamento. Et para lo asy conplir obligo /³⁰ todos mis bienes muebles e rayzes. Et nos los dichos Pero Ferrández e donna Teresa Ferrández mandamos a vos Pero López escriuano público de Busto e por el dicho sennor / rey en todos los sus renos que fagades desto dos cartas, tal la vna commo la otra e las dedes acada vno la suya.

Fecha fue esta carta en los palazios / delante la casa fuerte del dicho lugar de Mirabeche, martes a veynte días de marzo, era de mill e quatroçientos e treze annos. Testigos que fueron presente roga-/dos: Pero Royz de Soto, fijo de Johan Martínez, vezino de Marziello, e Díago Pérez Carranca, vecino de Frías, e Ferran Pérez, clérigo, e Pero López de Cueua, vecinos de Mirabeche, e Ferran Martínez / de la Molina, vecino de Cascajares, e Ordon López de Trebiexo, vecino de Nauas. Et yo Pero López escriuano público de Busto e por nuestro sennor el rey en todos los /³⁵ sus regnos, fuy presente con los dichos testigos escriuí esta carta pública et fiz aquí este mio

sig(*signo*)no en testimonio de verdat e non enpesca de va / raydo ado dize ante algunt juez. (*Firma dentro del signo*: Pero López)

(*al pie*): Frias 369/19; A.H.N./NOBLEZA

Imagen 3/3

Reverso:

1. Vençion de Miraveche
2. N°23 Miraueche
3. A.H.N./NOBLEZA

Cómo citar este recurso:

El documento FRÍAS,C.369,D.1-24,d.19 está accesible en versión íntegra de Beatriz BENITO RODRÍGUEZ y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 02/10/2025].